

N° DP- 1556/2023

Mérida, 11 de julio de 2023.

Ciudadano:

MARY CARMEN CHIRINOS DURAN

Titular de la cédula de identidad N° V-20.133.770

VIGILANTE**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.****NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL (NURR)**

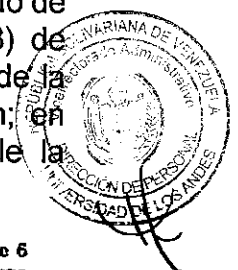
Dirección sitio de trabajo: Núcleo Universitario "Rafael Rangel", Centro de Atención Médica Integral de la ULA (CAMIULA), Sede Trujillo, Sector La Morita, al lado del Edificio de Funda salud, Parroquia Gral. Cruz Carrillo, Municipio Trujillo, del Estado Trujillo.

Dirección de habitación/residencia: Urb. Rafael María Villasmil, Avenida Rafael María Villasmil, Parroquia Tres Esquinas, Municipio Trujillo del Estado Trujillo. Teléfono Celular: 0272-6712187 y 0424-7700851. Dirección de correo electrónico: franchiseska_18_28@hotmail.com.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle la decisión contenida en la Providencia Administrativa N° 066-2023-00004 de fecha siete (07) de febrero de 2023, emanada de la Inspectoría del Trabajo del estado Trujillo, suscrita por el ciudadano Inspector Jefe del Trabajo del estado Trujillo, Abg. Edgar Silva Rondón, que declaró con lugar la solicitud de calificación de faltas signada bajo el expediente N° 066-2021-01-00083, que interpuso la Universidad de Los Andes en su contra y en consecuencia se autoriza el despido, del cargo de vigilante que ocupaba en la Universidad de Los Andes, en el Núcleo Universitario Rafael Rangel, en virtud de haber quedado demostrado las Inasistencias injustificadas al trabajo durante los días: **Miércoles ocho (08), jueves nueve (09), domingo doce (12), lunes trece (13), jueves dieciséis (16), viernes diecisiete (17), lunes veinte (20), martes (21), viernes veinticuatro (24), y sábado veinticinco (25), de septiembre de 2021**, sin haber solicitado previa autorización de su superior inmediato, y presentado ni por sí, ni por terceras personas documento lícito (reposo médico) dentro del tiempo legal y oportuno, documento que se adjunta a esta notificación para que forme parte integrante y constitutiva de la misma. En tal sentido, se **DESPIDE del cargo de VIGILANTE**, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha Dieciséis (16) de Septiembre del 2013, con dedicación a tiempo completo, adscrito a la Unidad de Vigilancia del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal establecida en el literal f del artículo 79 de la Ley orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras que señala: Omissis **f) Inasistencia injustificada al lugar de trabajo durante tres días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia. (...)**

Cabe destacar que, contra la presente decisión, queda a salvo el derecho de las partes de acudir ante los tribunales laborales competentes y ejercer el recurso de nulidad en un todo y de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 422 de la Ley orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

De igual forma visto que la Universidad de Los Andes, fue notificada del contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00004 el día jueves veintitrés (23) de febrero de 2023, sin que hasta la presente fecha haya sido posible notificarlo de la presente decisión, ni en su sitio de trabajo, ni en su domicilio de habitación, en consecuencia se le informa que en virtud de haber resultado impracticable la



notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto, en la Gaceta Universitaria conforme lo establecido en los artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente de calificación de faltas N° 066-2021-01-00083, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificado del presente acto administrativo, en la fecha de la publicación en la Gaceta Universitaria.

Notificación que se hace en Trujillo, estado Bolivariano de Trujillo, a los once (11) días del mes de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023).

Licenciada María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes



Inspectoría del Trabajo en Trujillo con sede en Trujillo
212º, 163º y 24º años de la Revolución.


Expediente Nro. 066-2021-01-00083

CIUDADANO:
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado-, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.
PRESENTE.-

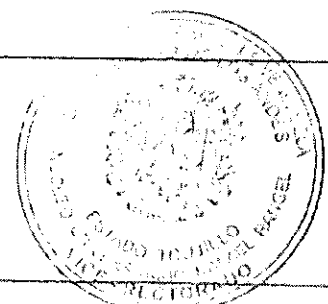
Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00004, de fecha 07/02/2023, dictada en el Procedimiento Administrativo de CALIFICACIÓN DE FALTA, interpuesta por la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, contra la ciudadana MARY CARMEN CHIRINOS DURAN, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.133.770.

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número 066-2023-00004.


Abg. EDGAR SILVA RONDON
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo

Sírvase firmar al pie de la presente

Nombre y Apellido: <i>Geovanny Castellanos</i>	C.I. <i>5789878</i>
Sello: 	Apoderado Judicial <i>[Signature]</i>
	Fecha <i>23 02 2023</i>
	Hora <i>3 45 pm</i>

ESR

INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO TRUJILLO SEDE TRUJILLO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 066-2023-00004
EXP. 066-2021-01-00083

CAPITULO I
DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE: **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado-, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PARTE ACCIONADA: **MARY CARMEN CHIRINOS DURAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.133.770, domiciliada en: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" Centro de atención Medica Integral de la ULA (CAMIULA) sede Trujillo sector la Morita al lado de Fundasalud Trujillo Municipio y/o Urbanización Rafael María Villasmil, Avenida Rafael María Villasmil Sector Tres Esquinas. Municipio Trujillo Estado Trujillo.

MOTIVO: Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, de conformidad con el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO II
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, efectuada en fecha 27/09/2021, por el ciudadano: **GEOVANNY CASTELLANOS**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°276.124., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, en contra de la ciudadana: **MARY CARMEN CHIRINOS DURAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.133.770, domiciliada en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edificio "B" planta Baja Municipio Pampanito del Estado Trujillo y/o Urbanización Rafael María Villasmil, Avenida Rafael María Villasmil Sector Tres Esquinas. Municipio Trujillo Estado Trujillo., quien desempeña el cargo de "**VIGILANTE**" en la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel", en condición de Obrero Fijo, con una remuneración mensual de **VENTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS** ESR.-

OCIENTA BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (28.276.780 Bs.), quien se encuentra incurso, a decir de la representación patronal, en la causal de despido justificado contemplada en el literal "F" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...), y por cuanto el prenombrado ciudadano MARY CARMEN CHIRINOS DURAN, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.133.770, ya identificada, goza de la Inamovilidad Laboral prevista en el Decreto Presidencial N° 4.414 publicado en Gaceta Oficial N° 6.611, de fecha 31 de diciembre de 2020, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despido justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente:

CAPITULO III RELACION DE LA CAUSA

A los folios 01 al 06 y su vuelto corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha 27/09/2021, con sus respectivos anexos.

A los folio 07 al ocho 11 corre inserta diligencias de fechas 01/10/2021 presentada por la parte accionante.

Al folio 12 corre inserto Auto de avocamiento del inspector del trabajo de fecha 25/04/2022

Al folio 13 corre inserto Auto de admisión de la solicitud de Calificación de Falta de fecha 25/04/2022.

A los folios 14 al 16 corre inserta resulta de notificación con sus respectivos anexos donde se informa que el trabajador identificado en autos no se encuentra laborando en la entidad de trabajo.

A los folios 17 al 19 corre inserto escrito de solicitud de calificación de falta de fecha 01/10/2021

Al folio 20 corre inserta diligencia de fecha 17/11/2022 suscrita por la parte accionante a los fines de solicitar citación por carteles en vista de haberse agotado la citación personal.

A los folio 21 y 22 corre inserto Auto de fecha 18/11/202 por parte del Despacho Administrativo donde se acuerda librar la boleta para notificación por cartel y se proceda a la publicación por prensa.

A los folios 23 al 24 corre inserta diligencia de fecha 06/12/2022 donde se da la consignación de boleta de notificación y boleta de notificación publicada en prensa debidamente certificada por el diario emisor.

Al folio 25 corre inserto Auto de fecha 07/12/2022 estableciendo los lapsos para su contestación.

Al folio 26 y 27 corre inserto Acto de Contestación, y anexos de fecha 26/12/2022 establecida

ESR.-

en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin la comparecencia del trabajador accionado ciudadana **MARY CARMEN CHIRINOS DURAN** ya identificada, lo que se entiende como un rechazo a tal solicitud. Así mismo, compareció el ciudadano **GEOVANNY CASTELLANOS**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°276.124., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, quien insistió en el procedimiento de Calificación de Falta y por cuanto no se logró la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

A los folio 28 al 36 corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas y sus anexos presentado por la parte accionante **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Al folio 37 corre inserto Auto de Admisión de las Pruebas promovidas por la parte accionante de fecha 28/12/2022, la parte accionada no promovió pruebas.

A los folio 38 al 43 corre inserto escrito de conclusiones por la parte accionante de fecha 09/01/2023.

Al folio 44 corre inserto Auto de fecha 11/01/2023 mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo para su decisión.

CAPITULO IV RELACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado por medio de cartel de prensa la ciudadana **MARY CARMEN CHIRINOS DURAN**, ya identificada, en fecha 26/12/2022, tal como corre inserto en el folio 26, no compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Inamovilidad de esta Inspectoría del Trabajo, ni por sí, ni por medio de apoderado alguno en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la Calificación de Falta incoada en su contra por el ciudadano **GEOVANNY CASTELLANOS**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°276.124., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, Al prenombrado Acto compareció la representación patronal accionante a objeto de ratificar e insistir en su pretensión, no lográndose conciliación alguna, por lo cual se abrió una ESR.-

articulación probatoria de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CAPITULO V DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: DOCUMENTALES:

- 1) Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "A"

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

No promovió pruebas

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "A", por cuanto presenta inasistencias injustificadas de los días del mes de Septiembre 2021 correspondientes, al Miércoles Ocho (08), Jueves nueve (09), Domingo doce (12), Lunes Trece (13), Jueves Dieciséis (16), Viernes Diecisiete (17), Lunes Veinte (20), Martes Veintiuno (21), Viernes Veinticuatro (24), Sábado Veinticinco (25). Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: **Geovanny Castellanos**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 27/09/2021, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el literal F) del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DIAS HABLES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARA A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en contra de la ciudadana **MARY CARMEN CHIRINOS DURAN**, ya

ESR-

identificada. La cual no asistió ni por sí, ni por medio de apoderado judicial alguno, lo que se considera como un rechazo a la solicitud incoada en su contra. Así mismo, al acto de contestación se hizo presente la representación patronal accionada a los efectos de insistir en su pretensión.

Planteada así la litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia No 0552 de fecha 30 de marzo de 2006.

El artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los Trabajadores establece: Serán Causas justificadas de despido los siguientes hechos del trabajador: **1) INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo estas las falta atribuidas al trabajador accionado en la solicitud de Calificación de Falta de fecha 29/10/2022, por cuanto a su decir, faltó a sus labores habituales de trabajo los días Jueves 30 de mes de mes de Septiembre correspondientes, al Lunes 06, Martes 07, Viernes 10, Sábado 11, martes 14, Miércoles 15, Sabado 18, Domingo 19, Miércoles 22, Jueves 23, y Domingo 26., y hasta la presente fecha de igual forma no solicito autorización previa a su superior inmediato y no presento justificativo alguno de sus inasistencias ni por sí, ni por medio de terceras personas que demostrase su ausencia al trabajo los días anteriormente mencionados, a los efectos de obtener la correspondiente autorización para proceder al despido del trabajador por cuanto este goza de la inamovilidad laboral según Decreto Presidencial N° 4.414; publicado en Gaceta Oficial N° 6.611, de fecha 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal logró demostrar que el trabajador accionado ciudadana **MARY CARMEN CHIRINOS DURAN**, ya identificada, incurrió en la causal de despido invocada en su contra, ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias debidamente certificadas, se desprende que la accionada inasistió de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta N° 066-2021-01-00083, incoado por el ciudadano **Geovanny Castellanos**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral éste juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.

CAPITULO VII LA DECISION

En consecuencia, por las razones de hecho, derecho explanadas en ésta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana crítica de éste juzgador, ésta Inspectoría

ESR.-

del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, **DECLARA CON LUGAR** la solicitud de Calificación de Falta incoado por el ciudadano **Geovanny Castellanos**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, en contra de la ciudadana **MARY CARMEN CHIRINOS DURAN**, ya identificada.

Contra la presente decisión, la interesada podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Publiquese y notifíquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa N° **066-2023-00004**.

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los siete (07) días del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023).



ABG. EDGAR SILVA RONDON
Inspector Jefe del Trabajo sede
Trujillo Estado Trujillo

ESR.-